



12 ABR 2017

 MARITZA ORLANDA ATAPOMA CORRALES
 FEDATARIO TITULAR
 RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2016

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 280

-PE-ESSALUD-2017

Lima, 12 de abril del 2017

VISTOS:

La Carta N° 10-CCE-CAFAE-ESSALUD-2017 de la Presidencia del Comité Central de Elecciones del CAFAE – ESSALUD; la Carta N° 1427-GCGP-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas; la Carta N° 980-GCAJ-ESSALUD-2017 y el Informe N° 209-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2017 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos Nros. 028-81-PCM y 097-82-PCM, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), estableciendo en su artículo 6° que por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo"; cuyo período de mandato será de dos años, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, en el literal d) del artículo 7° del referido Decreto se establece que los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo tiene como una de sus funciones y responsabilidades, elaborar y proponer, por el Titular del pliego, normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, así también, en el artículo 9° del mencionado dispositivo se señala que los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias, si lo estima necesario, siempre que ellas no contraríen lo dispuesto por el citado Decreto Supremo, debiendo transcribirlas al Instituto Nacional de Administración Pública, para su registro;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012, se aprobó el Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, el cual en su artículo 4° establece que el Comité Electoral debe velar por que la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores del CAFAE ESSALUD refleje la fiel expresión de la voluntad de los electores;

Que, asimismo, en el literal h) del artículo 9° del Reglamento en mención se establece que es función del Comité Central de Elecciones velar porque los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el Proceso Electoral;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 563-PE-ESSALUD-2016, rectificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 188-PE-ESSALUD-2017, se designó a los miembros del Comité de Elecciones para el Proceso de Elecciones del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, período 2016 – 2018, otorgándoles la facultad para emitir las disposiciones complementarias que regulen el Proceso Electoral; así como, elabore, coordine y ejecute el cronograma de Elecciones, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento de los Órganos Desconcentrados de la Institución;

Que, mediante Carta N° 10-CCE-CAFAE-ESSALUD-2017 el Presidente del Comité Central de Elecciones remite el Informe N° 011-IRVP-SG-ESSALUD-2017 en el que se señala que el desarrollo del proceso electoral debe reflejar la fiel expresión de la voluntad de los electores, por lo que es obligación de ESSALUD promover que los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el proceso electoral;

Que, en ese contexto, el referido Comité manifiesta que la propuesta de modificación del Reglamento del Proceso Electoral se sustenta en la necesidad de atender las diversas situaciones que dificultan o impiden que los trabajadores puedan ejercer su derecho al sufragio en el proceso de elecciones de representantes de trabajadores ante el Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD; como es el caso del personal de las Redes Asistenciales que laboran en zonas alejadas y/o en cuyas sedes de trabajo no es posible o razonable formar una mesa de sufragio, por el reducido número de trabajadores y a su vez por las necesidades permanentes de atención a los asegurados; así como el caso del personal que se encuentre desplazado temporalmente o en comisión de servicios a la fecha de la jornada electoral y que no figura en el Padrón Electoral de la sede donde se encuentra temporalmente prestando sus servicios y no podría ejercer su derecho al voto, entre otros casos;

Que, en consecuencia, se señala que la distancia o la ejecución de sus labores no debe ser un obstáculo para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a elegir sus representantes ante el Comité Central y Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento señalado precedentemente, a fin de promover que los trabajadores ejerciten activa y plenamente sus derechos en el referido proceso electoral y se pueda reflejar la fiel expresión de la voluntad de los electores;

Que, con Carta N° 1427-GCGP-ESSALUD-2017 la Gerencia Central de Gestión de las Personas manifiesta que las modificaciones propuestas se ajustan al Reglamento del Proceso de Elecciones de representantes de los Trabajadores ante el Comité Central y Sub Comités CAFAE, para el normal desenvolvimiento de dichas elecciones;

Que, con Carta e Informe de Vistos la Gerencia Central de Asesoría Jurídica consideró que la propuesta de modificación del Reglamento en mención, constituye un tema de índole técnico cuya formulación estuvo a cargo del Comité Central de Elecciones, en el marco de sus atribuciones conferidas, contando con la conformidad de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, conforme a sus competencias;

Que, asimismo, se considera que la propuesta de modificación en mención guarda concordancia con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en el que se dispone que los titulares de cada Pliego Presupuestal podrán dictar normas específicas o complementarias a las establecidas en la acotada norma,

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva del ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con los vistos de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

12 ABR 2017

MARTHA ORLANDA ATAPOMA CORRALES
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2016

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 280

12 ABR 2017
MARITZA ORLANDA ZAPOMA CORRALES
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2016
-PE-ESSALUD-2017

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. **MODIFICAR** el literal l) del artículo 9°, el literal k) del artículo 14°, el artículo 25° y el artículo 36° del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Son funciones del Comité Central de Elecciones:
(...)

- l) Recibir los informes de los Sub Comités electorales y actas correspondientes, certificando el resultado final a nivel nacional en un plazo de siete (7) días hábiles de efectuada la votación.
(...)

Artículo 14°.- Son funciones de los Sub Comités de Elecciones de cada Órgano Desconcentrado las siguientes:
(...)

- k) Remitir al Comité Central de Elecciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, con copia a la máxima autoridad el órgano desconcentrado, el informe, las actas y padrones respectivos, certificando los resultados de la votación, debidamente suscritos.
(...)

Artículo 25°.- La votación se llevará a cabo en la fecha señalada en el cronograma electoral, desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. para todas las áreas asistenciales y administrativas.

Se permite, de forma excepcional, el voto por correspondencia del personal de los centros de trabajo, que hayan sido determinados por parte del Sub Comité de Elecciones y autorizados por el Comité Central de Elecciones, debiendo para tal efecto contarse obligatoriamente con la colaboración del Coordinador Electoral que se asigne en cada centro de trabajo en que se conforme una mesa de sufragio y del Responsable del Centro de trabajo; para lo cual el Comité Central de Elecciones establecerá los lineamientos y disposiciones complementarias que considere pertinentes.

Puede participar como elector en una mesa de sufragio el trabajador que se encuentre en comisión de servicios en el centro de trabajo en el cual se viene desarrollando la votación, aunque pertenezca a otro centro de trabajo de ESSALUD, siempre que lo acredite de forma fehaciente ante el Coordinador Electoral o el Sub Comité de Elecciones respectivo.

Puede participar como elector el trabajador que se encuentre en su período de vacaciones o bajo algún supuesto de suspensión de la relación laboral, a excepción que se origine en una medida disciplinaria, si así lo desea, en cuyo

caso deberá asistir a la mesa de votación que corresponda a su centro de trabajo.
(...)

Artículo 36°.- Para la elaboración del cronograma del proceso electoral, el Comité Central de Elecciones y el Sub Comité de Elecciones, según corresponda, observarán el siguiente esquema:

Convocatoria a Elecciones

- Inscripción de listas de candidaturas: cinco (05) días hábiles.
- Publicación de listas: dos (02) días hábiles.
- Difusión de Listas: diez (10) días hábiles.
- Tachas: un (01) día hábil.
- Resolución de tachas: dos (02) días hábiles.
- Elecciones: un (01) día hábil.
- Entrega de informes: tres (03) días hábiles.
- Proclamación de ganadores: Siete (07) días hábiles después de realizadas las elecciones. Durante dicho plazo, los Sub Comités de Elecciones remitirán al Comité Central de Elecciones la documentación del proceso electoral de forma escaneada y vía mensajería, a fin de efectuar el conteo de los votos registrados en las actas electorales y determinar las listas ganadoras ante el Comité Central y los Sub Comités del CAFAE ESSALUD."

2. **DEJAR SUBSISTENTES** todos los demás extremos del Reglamento para el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité Central y los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores de ESSALUD - CAFAE ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 208-PE-ESSALUD-2012, modificado Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 300-PE-ESSALUD-2012.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


GABRIEL DEL CASTILLO MORY
PRESIDENTE EJECUTIVO
ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

12 ABR 2017

MARITZA ORLANDA ATAPOMA CORRALES
FEDATARIO TITULAR
RES. N° 1205-GG-ESSALUD-2016